

Resolución No. 790-2018. Juicio No. 17371-2017-04451. Sala Especializada de lo Laboral

Una mujer de 51 años de edad fue despedida intempestivamente por la empresa en donde laboraba. Al demandar a la empresa solicitó, además de la liquidación correspondiente, el pago de una pensión jubilar proporcional, ya que la normativa laboral establece el derecho a una indemnización por despido intempestivo referente al pago de la parte proporcional de la jubilación patronal, cuando el trabajador hubiere cumplido 20 años y menos de 25 años de servicio. Los jueces de primera y segunda instancia determinaron que la señora no tiene derecho a recibir la parte proporcional de la jubilación patronal, pues aplicaron una norma civil para contar el plazo trabajado, por lo que concluyeron que le falta un día para que cumpla con el tiempo requerido.

La señora presentó un recurso de casación para que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia verificara si el tribunal de segunda instancia incurrió en 1) errónea interpretación de una disposición civil, 2) indebida aplicación de una disposición laboral y 3) la falta de aplicación de disposiciones constitucionales y laborales, al considerar el plazo para ejercer el derecho a la jubilación.

La Sala al conocer el asunto observó que el derecho de trabajo es un derecho social que se rige por normas propias, en las cuales priman las garantías y derechos de los trabajadores. Asimismo, expresó que la jubilación patronal es un derecho que tiene el trabajador a recibir una mensualidad vitalicia, que reconoce la lealtad del trabajador que ha dedicado su esfuerzo, experiencia y conocimiento al logro de los objetivos de la empresa. Además, la sala de conocimiento ya ha establecido que la jubilación patronal es un derecho imprescriptible que contribuye a alcanzar un nivel de vida adecuado, en virtud de que reconoce el derecho al descanso remunerado definitivo que ha conquistado el trabajador.

En este sentido, la Sala declaró que la disposición civil aplicada al caso, no es normativa de una institución laboral. Para el presente caso debió aplicarse directamente la norma laboral que exige, como único requisito, que el trabajador hubiere cumplido 20 años de labores (jornadas laborales), los cuales fueron contabilizados y constan en el acta de finiquito. El pretender decir que los 20 años se cumplían al día siguiente de su despido, fue erróneo pues ese último día constituye el día 1 del año 21.

Por lo tanto, al haberse acreditado el tiempo de la relación laboral, y ante la existencia de violaciones al procedimiento, la Sala determinó el pago de las pensiones jubilares proporcionales a las que tiene derecho y la pensión jubilar proporcional mensual, hasta un año después de su muerte.